REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO
INTERESADOS: AURA LÓPEZ DE SARMIENTO, MARIA SOLEDAD DE JESUS LÓPEZ GALINDO Y DILMA SOLEDAD LÓPEZ OTALORA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00029-00*INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.*

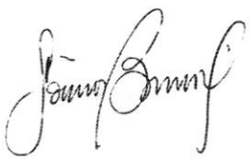

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto el proceso de sucesión del señor PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO, quien en vida se identificó con el número de cédula 4.074.462 y falleció el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. Dar el trámite previsto en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria en la forma prevista en la ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase.

QUINTO. Reconocer como heredera en el tercer orden hereditario del señor PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO a la señora MARIA SOLEDAD DE JESUS LÓPEZ GALINDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO. Reconocer como heredera por representación de ANIBAL LÓPEZ GALINDO, hermano del fallecido PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO y en el tercer orden hereditario, a la señora DILMA SOLEDAD LÓPEZ OTALORA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEPTTIMO. Abstenerse de reconocer a la señora AURA LÓPEZ DE SARMIENTO como heredera en el tercer orden hereditario del señor PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO, hasta tanto presente su registro civil de nacimiento, toda vez que la partida de bautismo después de la entrada en vigencia de la ley 92 de 1938, no es documento válido para demostrar el parentesco.

OCTAVO. Efectúese el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P. mediante notificación a los herederos DORA MARIA LÓPEZ GALINDO Y VICTOR GONZALO LÓPEZ GALINO, de quienes aparece probada su calidad de tales dentro del expediente, así como sus direcciones físicas, por lo que la parte interesada debe proceder a efectuar la citación para notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P..

NOVENO. No se dispone hacer requerimiento a los herederos de LUIS ALFONSO LÓPEZ GALINDO ni a los de ANANIAS LÓPEZ GALINDO, por no encontrarse demostrada su calidad de tales. La parte interesada deberá allegar la documentación pertinente a efectos de ordenar el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P.

DECIMO. Comunicar la iniciación de este proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) par lo de su competencia. Por Secretaría ofíciese.

DECIMO PRIMERO. A. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-773149 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

2. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 070-219646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

3. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-65631 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí

4. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-26390 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí

   Para materializar estas medidas, por secretaría ofíciese a las oficinas de registro correspondientes.

B. Ordenar el embargo de la las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos financieros que tenga el causante PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.074.462 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciese.

C. Ofíciese al Banco Agrario para que expida un informe de los movimientos bancarios correspondientes a productos financieros del causante PEDRO VICENTE LÓPEZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.074.462 con posterioridad al veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DECIMO SEGUNDO. Reconocer al Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ en los términos y para los efectos de los poderes conferidos por las señoras AURA LÓPEZ DE SARMIENTO, MARIA SOLEDAD DE JESUS LOPEZ GALINDO Y DILMA SOLEDD LÓPEZ OTALORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 016 del catorce (14) de marzo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria